

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022

**Asunto: Interpretación e implementación DNU 144/2022.**

A raíz de la consulta planteada respecto de la interpretación e implementación del Decreto Reglamentario 144/2022, cumplimos en expresar lo siguiente:

El mencionado DNU 144/2022, vigente desde el 23/03/2022, viene a reglamentar el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo mediante el cual todos los establecimientos de trabajo que cuenten con 100 personas o más deberán:

**1) ofrecer un espacio para el cuidado de niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de trabajadores y trabajadoras durante la jornada de trabajo;**

Exigibilidad: el art. 6 del referido DNU 144/2022 establece que las obligaciones establecidas en el art. 1 serán exigibles transcurrido el plazo de 1 año desde su entrada en vigencia, esto es, 23/03/2023.

Requisitos para la aplicación del mencionado art. 179 LCT:

*\*el establecimiento cuente con 100 o más personas bajo su dependencia sin importar el modo de contratación y lugar de prestación de tareas,*

*\*los menores a cuidado tengan entre 45 días y 3 años de edad inclusive,*

*\*los menores estén a cargo de trabajador o trabajadora sin distinción, dentro de la jornada laboral.*

Requisitos para la implementación del punto 1):

*\*el establecimiento ofrezca un espacio y personal preparado para el cuidado de los menores,*

*\*que dicho espacio cuente con la habilitación para funcionar como tal dentro de cada jurisdicción,*

*\*que se encuentre dentro de un radio no mayor a 2 kilómetros del lugar de prestación de tareas, a fin de facilitar y garantizar la proximidad del trabajador con los menores a su cargo.*

**2) reintegrar al trabajador o trabajadora el gasto por guardería o trabajo de asistencia y cuidado de persona (no terapéutico).**

Requisitos para la implementación del punto 2):

*\*reemplaza la obligación prevista en el punto 1)*

*\*actuá como reintegro, es decir, el trabajador o trabajadora deberá indefectiblemente presentar mensualmente la documentación que acredite el gasto por*

guardería o cuidado de personas;

*\*el gasto documentado por guardería debe emanar de una institución habilitada por autoridad nacional o local (recibo de pago);*

*\*el gasto documentado por cuidado de personas debe corresponderse a una persona registrada bajo el régimen previsto en la Ley 26.844 -Personas de Casas Particulares (recibo de sueldo abonado al cuidador).*

*\*suma dineraria abonada no remunerativa.*

*\*se reintegra el total del gasto hasta alcanzar el 40% del salario que correspondiere a la Categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" (con retiro), régimen previsto en la Ley 26.844 -Personas de Casas Particulares, publicada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, actualmente en la suma de \$ 25.147,60.- (\$ 62.869 x 40%).*